

Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

**CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA**

OFICIO No. SE/1355/2022

ASUNTO: Se realiza consulta.

Santiago de Querétaro, Querétaro a 01 de septiembre de 2022.

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo

Director de la Unidad Técnica de Vinculación
con los Organismos Públicos Locales Electorales
del Instituto Nacional Electoral.

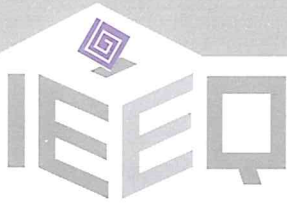
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 63, fracciones I y XXXI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 37 numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, tomando en consideración lo establecido en los *"LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO, SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL COBRO DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AUTORIDADES AUXILIARES JURISDICCIONALES ELECTORALES DEL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL; ASI COMO PARA EL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL REINTEGRO O RETENCIÓN DE LOS REMANENTES NO EJERCIDOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA"*, en el apartado Séptimo, fracción I, numeral 1 señala el procedimiento para el reintegro del financiamiento público para campaña no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campaña en los procesos electorales tanto federales como a nivel local. De igual manera, el apartado III, inciso b) numeral 1, establece que los candidatos independientes que no realizaron el reintegro de los recursos en los plazos previstos, el adeudo será clasificado como un crédito fiscal, para lo cual se procederá en los términos establecidos en el artículo 16 de los Lineamientos para reintegro de remanentes aprobados mediante Acuerdo INE/CG61/2017 del Consejo General del INE.

Derivado de la Resolución INE/CG1381/2021 del Consejo General del INE, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de Gobernatura, Diputaciones locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Querétaro, se determinó que debían reintegrar por concepto de remanentes los otrora candidatos independientes que se enlistan a continuación:

Resolución INE/CG1381/2021	
Nombre	Monto de remanente a reintegrar
ALFONSO SUÁREZ ESTRELLA	\$ 14.21
JUAN ANTONIO TORRES BALDERAS	\$ 288.73
JOSÉ FILEMÓN GOMEZ LARA	\$ 158.61
JESÚS URIBE YAÑEZ	\$ 755.49
SERGIO HERNANDEZ URIBE	\$ 27,273.73
J ERNESTO CRUZ TAVERA	\$ 62,143.38
GASPAR RAMÓN TRUEBA MONCADA	\$ 711.13
DAVID JOVITO VEGA VEGA	\$ 80,008.73

Cabe mencionar que a través del oficio SE/3705/21 fechado el 28 de septiembre de 2021, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se realizó una consulta a la Dirección Jurídica del INE, sobre el estado procesal que guardaban las sanciones impuestas mediante resolución INE/CG1381/2021, dando respuesta mediante oficio INE/DJ/10016/2021 fechado el 01 de octubre de 2021, informando que a través del Sistema Integral de Fiscalización el



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

27 de julio del presente año, se notificó tanto a los otrora candidatos independientes, como a los partidos políticos el Dictamen Consolidado y la resolución antes mencionada; asimismo, se hizo del conocimiento que se consideraban firmes aquellas sanciones confirmadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o bien, que no hayan sido combatidas oportunamente.

Atento a lo anterior, se hizo una revisión al Sistema de Seguimiento de Sanciones del Sistema de Gestión Institucional del INE, en el apartado de gestión, subapartado retención de remanentes en el que no se advierten los nombres de los candidatos independientes antes referidos; de igual manera se ingresó al apartado de reportes, subapartado listado de remanentes, en el apartado de tipo de sujetos se despliega la opción de candidatos independientes y al seleccionar la opción de sujetos, tampoco se advierten los nombre de los antes mencionados.

Consulta:

Al haberse consultado la firmeza de la resolución INE/CG1381/2021 del Consejo General del INE, sobre el estado procesal que guardaban las sanciones impuestas a los entonces candidatos independientes, como a los partidos políticos.

1. ¿Es procedente la ejecución de los remanentes determinados en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de Gobernatura, Diputaciones locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de Querétaro a los otrora candidatos independientes, a pesar de que no se encuentran dados de alta en el Sistema de Seguimiento de Sanciones del Sistema de Gestión Institucional del INE?
2. En caso de que sea procedente, se solicita la confirmación de los montos remanentes determinados en la resolución INE/CG1381/2021 a los otrora candidatos independientes señalados en líneas anteriores, así como sean dados de alta en el Sistema de Seguimiento de Sanciones del Sistema de Gestión Institucional del INE, para el registro correspondiente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Tu participación hace la democracia

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA EJECUTIVA

C.c.e. **Mtro. Carlos Rubén Eguiarte Mereles.** - Presidente de la Comisión de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos.
Ing. Raúl Islas Matadamas. - Director de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos.
Elaboró: JMLP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17645/2022
Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 19 de septiembre de 2022.

MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DEL
ESTADO DE QUERÉTARO.

Av. Las Torres No.102, Residencial Galindas,
C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Querétaro.

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta recibida el quince de septiembre de dos mil veintidós, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio número SE/1355/2022, signado por usted, de fecha primero de septiembre de dos mil veintidós, se realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

Al haberse consultado la firmeza de la resolución INE/CG1381/2022 del Consejo General del INE, sobre el estado procesal que guardaban las sanciones impuestas a los entonces candidatos independientes, como a los partidos políticos.

- 1. ¿Es procedente la ejecución de los remanentes determinados en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de Gobernatura, Diputaciones locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021, en el estado de Querétaro a los otrora candidatos independientes, a pesar de que no se encuentran dados de alta en el Sistema de Seguimiento de Sanciones del Sistema de Gestión Institucional del INE?*
- 2. En caso de que sea procedente, se solicita la confirmación de los montos remanentes determinados en la resolución INE/CG1381/2021 a los otrora candidatos independientes señalados en líneas anteriores, así como sean dados de alta en el Sistema de Seguimiento de Sanciones del Sistema de Gestión Institucional del INE, para el registro correspondiente.*

(…)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de la consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro solicita orientación respecto a la procedencia de la ejecución del cobro de remanentes de campaña de los Candidatos Independientes, derivados la revisión de los informes de ingresos y gastos del periodo de campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, aprobados mediante la resolución INE/CG1381/2021; asimismo, solicita se le informen los montos exactos del cálculo de remanentes correspondientes al periodo electoral antes señalado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17645/2022

Asunto. - Se responde consulta.

II. Marco Normativo Aplicable

Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Base II, determina las modalidades de financiamiento público a los partidos políticos, siendo los siguientes:

a) **El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes** se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restantes de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) **El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto** durante el año en que se elijan presidente de la República, Senadores y Diputados Federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan Diputados Federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) **El financiamiento público para actividades específicas**, relativas a la educación y capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restantes de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Que en el artículo 222 Bis del Reglamento de Fiscalización establece lo que a la letra se transcribe:

“Libro Segundo
Título VI. Procesos Electorales

Capítulo 4. Campañas
Sección 6. Del reintegro del financiamiento público de campaña

Artículo 222 Bis. (Adicionado)
Del reintegro del financiamiento público para campaña

El financiamiento público que reciban los partidos políticos y candidatos independientes para gastos de campaña, deberán ser utilizados exclusivamente para estos fines

Los partidos políticos y candidatos independientes deberán devolver al Instituto o al Organismo Público Local, el monto total del financiamiento público para campaña que hubieran recibido y que no utilicen en el Proceso Electoral correspondiente. El reintegro de los recursos deberá realizarse dentro de los 5 días hábiles posteriores a que hubiera quedado firme el Dictamen y la resolución correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17645/2022
Asunto. - Se responde consulta.

En caso de no cumplir con la obligación descrita en el párrafo anterior, el Consejo General del INE o del Organismo Público Local correspondiente, iniciará el procedimiento atinente con la finalidad de hacer exigible la devolución.

Para la determinación del saldo o remanente a devolver al Instituto o al Organismo Público Local, según corresponda, la Unidad Técnica tomará en consideración los movimientos de ingresos y egreso registrados por los partidos políticos y candidatos independientes en el Sistema en Línea de Contabilidad y los reportes específicos que para este propósito se generen debidamente validados por los representantes de finanzas de los sujetos obligados.

El saldo o remanente a devolver que se determine de conformidad con el numeral anterior, deberá incorporarse en el Dictamen Consolidado de la campaña electoral que para tal efecto elabore la Unidad Técnica.

Los partidos políticos deberán reportar las operaciones por las que hayan llevado a cabo el reintegro de los recursos en el informe anual ordinario del año en el que hayan reintegrado los recursos, conservando la documentación comprobatoria.

El Consejo General aprobará los Lineamientos para regular los procedimientos específicos y plazos para realizar el reintegro del financiamiento público de campaña que no hubiera sido utilizado para estos fines, en los que se detallarán los procedimientos y plazos correspondientes."

En este sentido, es importante mencionar que el quince de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG61/2017 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los "Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito Federal y Local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña", al efecto, son aplicables los lineamientos Quinto y Sexto, que para mayor claridad, se transcriben a continuación:

"Quinto
Exigibilidad

Las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente. Las sanciones que no hayan sido objeto de recurso ante alguna de las Salas del Tribunal o tribunales electorales locales se consideran firmes en el momento que venció el plazo para recurrirlas, aun cuando formen parte de la misma resolución impugnada por otras sanciones. Asimismo, se consideran firmes aquellas sanciones confirmadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o bien, que no hayan sido oportunamente combatidas.

Respecto de las sanciones que fueron objeto de revocación, se considerarán firmes una vez que se emita la resolución o acuerdo mediante el que se acata la sentencia y que haya vencido el plazo para impugnar dicho acto."

"Sexto
De la información que se incorpora en el SI

(...)

B. Sanciones en el ámbito local



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17645/2022
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

1. Es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el /NE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:

- a) El OPLE, con base en los registros en el SI conocerá el estado procesal de la sanción. Una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes deberá descontar/as del financiamiento público ordinario local que, en su caso, se otorgue al sujeto sancionado, conforme a lo siguiente:
- i. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, EN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS DEFINIDOS EN LA EJECUTORIA RESPECTIVA.
 - ii. Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.
 - iii. El OPLE deberá registrar en el SI las sanciones firmes que se ejecuten a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos locales, aspirantes y candidatos independientes;

b) Para la ejecución de las sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Conforme lo anterior, el OPLE fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado.

Si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto en el párrafo anterior, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas.

(...)

e) En el caso de las sanciones impuestas a los partidos políticos locales, el OPLE realizará la deducción correspondiente en la siguiente ministración que les corresponda, una vez que se encuentren firmes.

(...)

g) El OPLE verificará en el plazo de 15 días hábiles siguientes a que estén firmes las sanciones impuestas a los aspirantes a candidatos, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, si los sujetos obligados realizaron el pago de forma voluntaria; para lo cual se deberá atender la forma de pago que ordene la resolución correspondiente. El OPLE pondrá a disposición de dichos sujetos las formas o procedimientos que les faciliten realizar el pago.

(...)

3. Una vez que el OPLE ejecute las sanciones y los sujetos obligados realicen el pago voluntario o la Secretaría de Finanzas o equivalente en la Entidad Federativa que se trate, lleve a cabo el cobro, el OPLE captará en el SI las retenciones realizadas a Partidos Políticos y sobre aquellas de las que tengan conocimiento que han cobrado las autoridades locales hacendarias.

(...)"

Por lo tanto, las sanciones económicas se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente por lo que esta Unidad Técnica de Fiscalización, así como cualquier Organismo Público Local Electoral (en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17645/2022
Asunto. - Se responde consulta.

adelante OPLE) no son autoridades competentes para poder modificar el sentido de una resolución aprobada por el Consejo General.

Ahora bien, en cuanto al reintegro de remanentes de campaña, el lineamiento séptimo del Acuerdo INE/CG61/2017 indica que el procedimiento para el reintegro de financiamiento público de campaña no ejercido será el establecido en el punto de acuerdo primero de los lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los procesos electorales federales y locales, emitidos mediante acuerdo del Consejo General INE/CG471/2016.

El artículo 9 del acuerdo INE/CG471/2016 establece que el saldo del remanente a reintegrar por concepto de financiamiento público de gastos de campaña será determinado en el Dictamen Consolidado que derive de la revisión de informes de campaña.

El artículo 10 de dicho Acuerdo, establece que el procedimiento de reintegro de remanentes de financiamiento público para gastos de campaña deberá iniciarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a que el Dictamen y Resolución correspondiente, hayan quedado firmes.

Los dictámenes, resoluciones y el monto de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados locales (partidos locales, nacionales con acreditación local y candidaturas independientes locales) serán notificados a los OPLE por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación del INE.

Finalmente, el 9 de mayo de 2022, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG345/2022, mediante el cual da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del TEPJF identificada con la clave SUP-RAP-112/2022 y SUP-RAP-113/2022 acumulados, así como por el que se da respuesta a la consulta formulada por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, el cual establece directrices en materia de reintegro de remanentes a fin de poner a disposición de la hacienda pública, recursos de los cuales se determinó su disponibilidad.

III. Caso concreto

De conformidad con la normatividad antes citada, respecto **al primer cuestionamiento**, se informa que, a la fecha de la presente consulta, **se encuentra pendiente la determinación del cálculo de los remanentes** derivados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020 – 2021 en el estado de Querétaro. Por lo tanto, **no es posible realizar el cobro de los remanentes** hasta que esta autoridad electoral realice el cálculo correspondiente.

Asimismo, al no tener las cifras exactas de los remanentes derivados de la resolución INE/CG1381/2021, no es posible que se encuentren registrados en el Sistema de seguimiento a sanciones del Sistema de Gestión Institucional, ya que dichos montos son registrados en el portal una vez que se encuentren determinados.



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17645/2022

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Cabe señalar que una vez que se determine el cálculo del monto de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados, serán notificados al OPLE por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral.

Posteriormente, el OPLE girará un oficio dirigido a los responsables de los órganos financieros de los sujetos obligados para informar lo siguiente:

- a) Monto a reintegrar
- b) Beneficiario, número de cuenta (o referencia) e institución bancaria en donde deberá efectuarse el reintegro de los recursos.

En cuanto al **segundo cuestionamiento**, se reitera que el cálculo de los remanentes correspondientes a la resolución INE/CG1381/2021 no ha sido realizado por la autoridad electoral, por lo que no pueden confirmarse dichos remanentes. Sin embargo, como se mencionó, una vez realizado el cálculo, será notificado al OPLE que corresponda para que realice las gestiones necesarias, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos aún vigentes del acuerdo INE/CG61/2017 y las directrices de la resolución INE/CG345/2022.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que, a la fecha de la presente consulta, **se encuentra pendiente la determinación del cálculo de los remanentes de campaña derivados de la resolución INE/CG1381/2021**. Por tal motivo, no se encuentran registrados en el Sistema de Seguimiento de Sanciones del Sistema de Gestión Institucional del Instituto Nacional Electoral.
- Que, una vez que la autoridad electoral realice el cálculo de los recursos a reintegrar, se hará de conocimiento al OPLE de Querétaro por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral, para efecto de que realice las gestiones necesarias para realizar el cobro.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Responsable de la validación de la información:	Rodrigo Anibal Pérez Ocampo Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
Responsable de la revisión de la información:	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
Responsable de la redacción del documento:	Luis Ángel Peña Reyes Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
Responsable de la información:	Verónica Lilian Salinas Reyes Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

CONTAMOS TODAS TODOS



FIRMADO POR: PEÑA REYES LUIS ANGEL
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1435039
HASH:
96B48087BCB5A7072F2119922A6C7DF888A65DD68B902B
F5EB5C8D0F40E14C31

FIRMADO POR: VILLARREAL VILLARREAL LORENA
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1435039
HASH:
96B48087BCB5A7072F2119922A6C7DF888A65DD68B902B
F5EB5C8D0F40E14C31

FIRMADO POR: PEREZ OCAMPO RODRIGO ANIBAL
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1435039
HASH:
96B48087BCB5A7072F2119922A6C7DF888A65DD68B902B
F5EB5C8D0F40E14C31

FIRMADO POR: VARGAS ARELLANES JACQUELINE
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1435039
HASH:
96B48087BCB5A7072F2119922A6C7DF888A65DD68B902B
F5EB5C8D0F40E14C31